

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. Hon./L.S.C. 2017-0717

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron del auto que libra mandamiento de pago por estado, de acuerdo con el artículo 306 del Código General del Proceso, dejando vencer los términos en silencio para contestar la demanda.

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante Doctora MARIA CONCEPCION RADA DUARTE, en calidad de auxiliar de la justicia, se libre mandamiento de pago por cuanto los demandados MARIA BELEN LESMES ORTIZ y JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CONTRERAS incumplieron con el pago de los honorarios fijados mediante providencia de 10 de septiembre de 2019 dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal 2017-0717.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto de 6 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la Dra. MARIA CONCEPCION RADA DUARTE, en contra de MARIA BELEN LESMES ORTIZ y JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CONTRERAS, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 4.554.714.00), a cargo de MARIA BELEN LESMES ORTIZ y por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 4.554.714.00), a cargo de JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CONTRERAS, por concepto de honorarios por la elaboración del trabajo partitivo aprobado mediante providencia de 1° de julio de 2020, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal 2017-0717.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo concerniente en el auto que fija los honorarios aquí ejecutados de 10 de septiembre de 2019.

Los demandados fueron vinculados a través de notificación por estado, de acuerdo al artículo 306 del Código General del Proceso, quienes dejaron vencer el término sin proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 6 de agosto de 2020.

2. ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. CONDENAR en costas los ejecutados; inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 273.282

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ